

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Poderes Notariales y aprovechar la información contenida en el mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS, LIC. PABLO MUÑOZ Y ROJAS, Y DEL DIRECTOR GENERAL DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, DR. EDUARDO CASTELLANOS HERNANDEZ, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACION DEL C. GERMAN CASTAÑON GALAVIZ, SECRETARIO DE GOBIERNO; Y COMO TESTIGOS DE HONOR EL LIC. DAVID FIGUEROA MARQUEZ, PRESIDENTE DE LA ASOCIACION NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO A.C. Y EL LIC. JOSE EDUARDO MENENDEZ SERRANO, PRESIDENTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MORELOS; PARA CONTRIBUIR A LA CONSTITUCION DEL REGISTRO NACIONAL DE PODERES NOTARIALES Y APROVECHAR LA INFORMACION CONTENIDA EN EL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La gobernabilidad democrática del país, entraña necesariamente la colaboración y coordinación intergubernamental con la sociedad civil, organizada en su colegiación profesional. Esta colaboración y coordinación se significa por la creación de nuevos servicios públicos que contribuyen a la certeza y seguridad jurídica.

Con el propósito de contribuir a la certeza y seguridad jurídica en materia de derecho sucesorio en nuestro sistema federal de gobierno, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribieron un convenio de coordinación para constituir el Registro Nacional de Avisos de Testamento, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 2003.

El 23 de enero de 2004 empezó a funcionar la base de datos nacional del Registro Nacional de Avisos de Testamento, el cual expide de manera automática y por vía electrónica, a solicitud fundada y motivada de la autoridad competente de las Entidades Federativas, un reporte de búsqueda nacional del aviso o avisos de testamento que hubiese otorgado el autor de una sucesión.

El Consejo Consultivo del Registro Nacional de Avisos de Testamento se integra con servidores públicos de "LA SECRETARIA", de los Gobiernos de las Entidades Federativas y con representantes de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, a efecto de evaluar y dar seguimiento a las acciones que permitan la consolidación de este nuevo servicio público.

El Consejo Consultivo del Registro Nacional de Avisos de Testamento ha dado origen a las propuestas de reforma legislativa local que "LA SECRETARIA" ha puesto a consideración de los Gobiernos de las Entidades Federativas.

A partir de esta experiencia de colaboración y coordinación intergubernamental y con la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, se ha analizado la conveniencia de aprovechar las nuevas tecnologías de la información, para contribuir igualmente a la certeza y seguridad jurídica en el caso del otorgamiento o revocación de los poderes generales y especiales notariales por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil.

El poder notarial es el documento eficaz formulado ante la fe de un Notario Público, mediante el cual una persona con capacidad legal otorga su potestad a otra para que ésta efectúe los actos jurídicos que en él se establecen; sin embargo, la carencia de información actualizada y precisa con respecto a la vigencia del mandato jurídico en escritura pública trae como consecuencia inseguridad, incertidumbre e incluso falsificaciones.

"LA SECRETARIA" y la Asociación Nacional del Notariado Mexicano propusieron a los integrantes del Consejo Consultivo del Registro Nacional de Avisos de Testamento, durante la reunión de este órgano celebrada el 8 de diciembre de 2005 en la ciudad de Aguascalientes, Ags., la creación de un Registro Nacional de Poderes Notariales que administre una base de datos nacional para coadyuvar a la certeza y seguridad en el intercambio jurídico sustentado en dichos instrumentos notariales.

El Registro Nacional de Poderes Notariales es una respuesta del Gobierno Federal y de los Gobiernos de las Entidades Federativas, para atender la problemática planteada; este nuevo servicio público consistirá en una base de datos nacional con la información de los poderes otorgados por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil ante Notario Público en las 31 Entidades Federativas, el Distrito Federal y ante Cónsul Mexicano en el extranjero, mediante un programa informático central interconectado con las oficinas de los Archivos de Notarías.

A través del programa informático se realizarán la captura, almacenamiento, custodia, consulta, verificación, administración y transmisión de la información en materia de poderes notariales otorgados por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil. La operación se efectuará únicamente por vía electrónica y los Notarios Públicos informarán a los Archivos de Notarías de sus respectivas Entidades Federativas del otorgamiento de poder notarial por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil o la revocación total o parcial, en su caso ante su fe, mediante el aviso único correspondiente, que contenga el tipo de poder, el objeto y alcance para el cual fue dado.

La consulta a la base de datos nacional únicamente se realizará a través de los Archivos de Notarías y las autoridades facultadas para solicitar dicha consulta serán el propio Archivo de Notarías y el poder u órgano judicial de las Entidades Federativas.

Se adoptará un formato único de aviso del poder otorgado por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil, su alcance y objeto para el que fue dado, así como un formato único de aviso de la revocación en su caso total o parcial. Los Archivos de Notarías integrarán la base de datos local correspondiente y enviarán la información a la base de datos nacional.

Las personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil otorgantes de un poder notarial deberán solicitar expresamente al Notario Público que se realice la inscripción del aviso respectivo en el Registro Nacional de Poderes Notariales, de cuyos alcances y fundamento recibirán la información correspondiente de conformidad con lo previsto en los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados el 30 de septiembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información.

“LA SECRETARIA” y EL “GOBIERNO DEL ESTADO” reiteran su compromiso de velar por los intereses de la ciudadanía y de su estricto apego a la legalidad, por lo que comparten la responsabilidad de proporcionar a los gobernados plena certeza y seguridad en los actos jurídicos que realizan; esto conlleva a que se instrumente el presente Convenio como una forma prevista en la ley para lograr la unificación de voluntades en nuestro sistema federal para la creación del Registro Nacional de Poderes Notariales.

Con base en estos antecedentes, se formulan las siguientes:

DECLARACIONES

1. De “LA SECRETARIA”:

- 1.1.** Que es una dependencia de la Administración Pública Federal según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.2.** Que conforme a los artículos 33 y 34 fracción II, de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal, podrá celebrar convenios de coordinación con las Entidades Federativas;
- 1.3.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales y para conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Gobiernos de las Entidades Federativas;
- 1.4.** Que el artículo 5o., fracciones XVIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular para conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los gobiernos de las Entidades Federativas y con las autoridades municipales, así como para suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas;
- 1.5.** Que el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y el Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, cuentan con atribuciones para participar en los términos del presente Instrumento, de conformidad con los artículos 6o. fracciones IX y XI, 9o. fracción VII y 22 fracciones III y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en relación con el artículo 20 del mismo ordenamiento;
- 1.6.** Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación;

- 1.7. Que cuenta con los elementos necesarios para cumplir con el objeto del presente Instrumento; y
- 1.8. Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

2. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

- 2.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. de la Constitución Política del Estado, el estado de Morelos es parte integrante de la Federación;
- 2.2. Que el Estado de Morelos, es una persona moral conforme a lo dispuesto por el artículo 66, fracción I del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;
- 2.3. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en una sola persona que se denomina “Gobernador Constitucional del Estado”, según lo previsto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- 2.4. Que con fundamento en los artículos 71 de la Constitución Política del Estado y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, el Gobernador Constitucional del Estado está facultado para celebrar convenios con el Gobierno Federal, otras Entidades Federativas, los Ayuntamientos de la Entidad, así como los sectores social y privado, a efecto de prestar servicios públicos, ejecutar obras o realizar cualquier otro propósito de beneficio colectivo, cumpliendo en cada caso con las formalidades que exijan las leyes aplicables;
- 2.5. Que corresponde al Secretario de Gobierno llevar el registro, legalizar y certificar las firmas autógrafas de los funcionarios estatales, de los presidentes y secretarios municipales y de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública; tramitar los nombramientos que para el ejercicio de las funciones notariales expida el Ejecutivo y ordenar periódicamente visitas de inspección a las notarías del Estado, y llevar el Libro de Registro de Notarios y establecer, organizar y controlar el Archivo General de Notarías del Estado, de conformidad a lo previsto en el artículo 26 fracciones XVI, XVII y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos;
- 2.6. Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación, y
- 2.7. Que señala como domicilio para los efectos legales del presente Instrumento, el ubicado en el Palacio de Gobierno, Plaza de Armas sin número, colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, código postal 62000.

3.- De “AMBAS PARTES”:

- 3.1. Que manifiestan que este Instrumento servirá de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos niveles de gobierno, respecto de su participación en el Registro Nacional de Poderes Notariales, apoyando el mismo, elevando la calidad de los servicios que se proporcionan a la población y garantizando la protección, certeza y seguridad jurídicas en materia de otorgamiento y revocación de poderes notariales, por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil.

En virtud de lo expuesto, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para:

- a) La integración, funcionamiento, evaluación y actualización permanente del Sistema del Registro Nacional de Poderes Notariales, a cargo de “LA SECRETARIA”, y
- b) La elaboración y edición de obras en materia civil sobre poderes notariales o temas relacionados, a través de programas interdisciplinarios formulados conjuntamente.

DEL BANCO DE DATOS

SEGUNDA.- “LAS PARTES” convienen en colaborar a fin de integrar y actualizar un banco de datos nacional, mediante un programa informático conectado por vía electrónica en el cual se realizará la captura, almacenamiento, custodia, consulta, verificación, administración y transmisión de la información en materia de poderes notariales otorgados por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil por conducto del Archivo General de Notarías.

En los casos en que los Notarios del Estado de Morelos no tengan conexión a Internet, debido a la ubicación geográfica de sus oficinas, la información que se genere deberá enviarse por fax o por escrito, en un término no mayor de cinco días al Archivo General de Notarías, a fin de que éste sea quien la ingrese, a través de Internet, a la base de datos del Sistema del Registro Nacional de Poderes Notariales. El Archivo General de Notarías por esta misma vía realizará las consultas relacionadas con los poderes notariales.

La base de datos central se integrará con la información que incorporen los responsables del Archivo General de Notarías, de acuerdo a las cláusulas siguientes, lineamientos y bases técnicas que expida "LA SECRETARIA", cuando el Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación lo determine o en un plazo de 30 días naturales.

COMPROMISOS INSTITUCIONALES DE "LA SECRETARIA"

TERCERA.- "LA SECRETARIA" se compromete a través de su Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, a realizar las siguientes acciones:

- I. Crear la base de datos nacional, del Registro Nacional de Poderes Notariales localizada en los Archivos de Notarías de las Entidades Federativas;
- II. Recibir, concentrar, procesar y resguardar la información que remita "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por vía electrónica, para su sistematización;
- III. Poner a disposición de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la información contenida en la base de datos, relativa a los avisos de poderes notariales otorgados por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil a nivel nacional;
- IV. Tener actualizado el sistema de cómputo, de tal forma que las consultas que efectúe "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se desahoguen en el menor tiempo posible;
- V. Proponer a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" el formato único de aviso de otorgamiento o revocación de poderes notariales por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil, con el cual se remitirá a "LA SECRETARIA" la información contenida en el aviso de poderes, así como los formatos para la solicitud y contestación de informes;
- VI. Proporcionar la información única y exclusivamente a las autoridades competentes de las Entidades Federativas, de conformidad con los convenios de coordinación al efecto celebrados;
- VII. Llevar a cabo los procesos administrativos, presupuestales y de actualización jurídica necesarios, para crear y mantener la operación del Registro Nacional de Poderes Notariales;
- VIII. Emitir las políticas de procedimiento del Registro Nacional de Poderes Notariales; en los términos establecidos en la cláusula segunda del presente Convenio; y
- IX. Suscribir los convenios específicos que se desprendan del presente Convenio Marco.

COMPROMISOS INSTITUCIONALES DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete por conducto de la dependencia que designe como la encargada de ser enlace con el Registro Nacional de Poderes Notariales de "LA SECRETARIA", a realizar las siguientes acciones:

- I. Promover conjuntamente con los Notarios Públicos del Estado, la instrumentación necesaria para dar aviso al Archivo General de Notarías de su respectiva Entidad Federativa por vía electrónica del otorgamiento o la revocación total o parcial, en su caso, de los poderes generales y especiales dados por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil ante su fe;
- II. Adoptar el formato único de aviso de poder notarial propuesto por "LA SECRETARIA", que contenga el tipo de poder, el objeto y alcance para el cual fue dado y los nombres del poderdante y los apoderados, así como los datos del notario y del instrumento que habrán de subir a la base de datos nacional, y de los formatos aplicables para la solicitud y contestación de reportes de búsqueda nacional;
- III. Utilizar los medios electrónicos de datos e internet para la operación y funcionamiento del Registro Nacional de Poderes Notariales;
- IV. Remitir a "LA SECRETARIA", inmediatamente a través del sistema informático creado por ésta, la información correspondiente sobre los avisos de toda clase de poderes notariales que se hayan otorgado o revocado por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil, ante la fe de Notario Público, en cumplimiento del artículo 9o. de la Ley del Notariado para el Estado de Morelos;
- V. Iniciar e impulsar las reformas legislativas necesarias para la consolidación y funcionamiento del servicio público que presta el Registro Nacional de Poderes Notariales; y
- VI. Coadyuvar en el ámbito de su competencia al cumplimiento de las acciones instrumentadas en materia de Registro Nacional de Poderes Notariales.

DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

QUINTA.- “LAS PARTES” promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio de Coordinación, y como consecuencia se comprometen a realizar las siguientes acciones:

- I. Difundir a través de los medios masivos de comunicación los alcances del presente Instrumento y los beneficios que genera a la población el Registro Nacional de Poderes Notariales;
- II. Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que labora en las oficinas correspondientes;
- III. Intercambiar y facilitar la información de los poderes notariales que conforman el sistema del Registro Nacional de Poderes Notariales;
- IV. Coordinarse en la formulación, implantación de los programas de reorganización, mejoramiento de sus sistemas y procedimientos, equipamiento tecnológico e infraestructura física que se requiera para el buen funcionamiento del Registro Nacional de Poderes Notariales;
- V. Establecer de común acuerdo los formatos únicos de otorgamiento o revocación de poderes notariales y de solicitud y reporte de búsqueda nacional, para remitir la información contenida o necesaria para los mismos;
- VI. Impulsar las reformas legislativas necesarias a fin de modificar el Código Civil y la Ley del Notariado del Estado de Morelos, para la consolidación del Registro Nacional de Poderes Notariales; y
- VII. Las demás que se consideren pertinentes o convenientes para alcanzar el objeto del presente Convenio.

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACION

SEXTA.- Para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio, las partes a través de éste constituyen un Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación, el cual deberá constituirse en un plazo de 30 días naturales a la firma del presente Instrumento, y estará integrado por servidores públicos de “LA SECRETARIA”, de los Gobiernos de la Entidades Federativas y con representantes de la Asociación del Notariado Mexicano.

El Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación, tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente Convenio;
- II. Evaluar los resultados de las acciones a que se refiere el inciso anterior;
- III. Rendir un informe a los titulares de ambas partes respecto de los resultados obtenidos;
- IV. Evaluar los proyectos que se presenten para su aprobación;
- V. Resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento; y
- VI. Las demás que acuerden las partes.

DE LA RELACION LABORAL

SEPTIMA.- “LAS PARTES” convienen que el personal designado por cada una de ellas para la ejecución del presente Convenio, no tendrá relación con la otra, por lo que ninguna podrá ser considerada como patrón sustituto o intermediario. El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones que son materia del presente Convenio, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral en cada una de sus respectivas áreas.

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

OCTAVA.- En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos de autor y conexos que les asisten, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio.

Así mismo, las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los trabajos derivados del presente Convenio, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

DE LA ADICION O MODIFICACION

NOVENA.- El Convenio podrá adicionarse o modificarse durante su vigencia, de común acuerdo entre las partes mediante los instrumentos jurídicos necesarios debidamente signados por ellos mismos que entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción, los cuales formarán parte del Convenio.

DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

DECIMA.- Ninguna de las partes será responsable de la operación de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

DECIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente Instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través del Organo Colegiado de Seguimiento y Evaluación, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

DE LA VIGENCIA

DECIMA SEGUNDA.- Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, entrará en vigor el día de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida; sin embargo podrá darse por concluido si anticipadamente ambas partes convienen la fecha de terminación por escrito sin perjuicio de las actividades que se encuentren pendientes, las cuales se llevarán hasta su total conclusión.

El presente Instrumento se suscribe por cuadruplicado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil seis.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, **Pablo Muñoz y Rojas.-** Rúbrica.- El Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, **Eduardo Castellanos Hernández.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, **Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, **C. Germán Castañón Galaviz.-** Rúbrica.- Testigos de honor: el Presidente de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, A.C., **David Figueroa Márquez.-** Rúbrica.- El Presidente del Colegio de Notarios del Estado de Morelos, **José Eduardo Menéndez Serrano.-** Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia del huracán John en 3 municipios del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11 fracción II del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el día 31 de agosto de 2006 se emitió Boletín de Prensa número 241/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los municipios de Los Cabos, La Paz y Comondú del Estado de Baja California Sur, afectados por la presencia del huracán John, con lo que se activaron los recursos del Fondo Revolvente del Fondo de Desastres Naturales para dar la atención inmediata a la población damnificada, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2006.

Que con fundamento en el artículo 11 fracción I de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/654/06 de fecha 13 de octubre de 2006, dictaminó que la Declaratoria de Emergencia en comento finalice, toda vez que los efectos del fenómeno hidrometeorológico que dio origen a la presente se han extinguido y la situación anormal generada por la calamidad se ha retrotraído hasta niveles de aceptabilidad, lo que consecuentemente nos permite ver que se ha agotado la necesidad de que subsistan los efectos protectores de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, con fecha 13 de octubre de 2006, se emitió Boletín de Prensa número 303/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil da a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia respecto a los municipios de Los Cabos, La Paz y Comondú del Estado de Baja California Sur, por lo que se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DEL HURACAN JOHN EN 3
MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Artículo 1o.- De conformidad con el Boletín de Prensa número 303/06 de fecha 13 de octubre de 2006 y el artículo 11 fracción II de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Los Cabos, La Paz y Comondú del Estado de Baja California Sur.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11 fracción II de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre de dos mil seis.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia del huracán John en 2 municipios del Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11 fracción II del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el día 1 de septiembre de 2006 se emitió Boletín de Prensa número 244/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los municipios de Loreto y Mulegé del Estado de Baja California Sur, afectados por la presencia del huracán John, con lo que se activaron los recursos del Fondo Revolvente del Fondo de Desastres Naturales para dar la atención inmediata a la población damnificada, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2006.

Que con fundamento en el artículo 11 fracción I de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio número DGPC/655/06 de fecha 13 de octubre de 2006, dictaminó que la Declaratoria de Emergencia en comento finalice, toda vez que los efectos del fenómeno hidrometeorológico que dio origen a la presente se han extinguido y la situación anormal generada por la calamidad se ha retrotraído hasta niveles de aceptabilidad, lo que consecuentemente nos permite ver que se ha agotado la necesidad de que subsistan los efectos protectores de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, con fecha 13 de octubre de 2006, se emitió Boletín de Prensa número 301/06, mediante el cual la Coordinación General de Protección Civil da a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia respecto a los municipios de Loreto y Mulegé del Estado de Baja California Sur, por lo que se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DEL HURACAN JOHN
EN 2 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

Artículo 1o.- De conformidad con el Boletín de Prensa número 301/06 de fecha 13 de octubre de 2006 y el artículo 11 fracción II de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Loreto y Mulegé del Estado de Baja California Sur.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11 fracción II de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a dieciséis de octubre de dos mil seis.- La Coordinadora General de Protección Civil, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.